



JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE NEIVA - HUILA

Septiembre dieciséis (16) de dos mil veintiuno (2021)

REF: Ejecutivo de mínima cuantía del BANCO POPULAR S.A., Nit. 860.007.738-9, contra LUIS FERNANDO DELGADO ROMAN CC. 19.496.654. Radicación 41001-41-89-004-2021-00695-00.

Como la anterior demanda ejecutiva de **mínima cuantía**, viene con el lleno de las formalidades legales y el título valor adjunto presta mérito ejecutivo al tenor de los **Artículos 82 y 422** del Código General del Proceso, y conforme al Decreto 806 de 2020, se

R E S U E L V E

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva de mínima cuantía en favor del BANCO POPULAR S.A., Representado Legalmente por el señor Joaquín Eduardo Villalobos Perilla, o quien haga sus veces, a través de apoderada judicial, contra LUIS FERNANDO DELGADO ROMAN, mayor de edad y de esta vecindad, por las sumas que se relacionan así:

1. CAPITAL INSOLUTO PAGARE #39003640001221

\$23.634.998.00, más los intereses moratorios desde el **12 de agosto de 2021** a la tasa máxima legal permitida, liquidados en forma mensual, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

CUOTAS EN MORA

- 1.1. \$182.889.00**, más los intereses moratorios desde el **6 de diciembre de 2020** a la tasa máxima legal permitida, liquidados en forma mensual, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
- 1.2. \$302.600.00**, por los intereses corrientes desde el 5 de noviembre de 2020 al 4 de diciembre de 2020.
- 1.3. \$185.260.00**, más los intereses moratorios desde el **6 de enero de 2021** a la tasa máxima legal permitida, liquidados en forma mensual, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.



- 1.4. **\$300.424.00**, por los intereses corrientes desde el 5 de diciembre de 2020 al 4 de enero de 2021.
- 1.5. **\$187.663.00**, más los intereses moratorios desde el **6 de febrero de 2021** a la tasa máxima legal permitida, liquidados en forma mensual, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
- 1.6. **\$298.219.00**, por los intereses corrientes desde el 5 de enero de 2021 al 4 de febrero de 2021.
- 1.7. **\$190.096.00**, más los intereses moratorios desde el **6 de marzo de 2021** a la tasa máxima legal permitida, liquidados en forma mensual, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
- 1.8. **\$295.986.00**, por los intereses corrientes desde el 5 de febrero de 2021 al 4 de marzo de 2021.
- 1.9. **\$192.561.00**, más los intereses moratorios desde el **6 de abril de 2021** a la tasa máxima legal permitida, liquidados en forma mensual, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
- 1.10. **\$293.724.00**, por los intereses corrientes desde el 5 de marzo de 2021 al 4 de abril de 2021.
- 1.11. **\$195.057.00**, más los intereses moratorios desde el **6 de mayo de 2021** a la tasa máxima legal permitida, liquidados en forma mensual, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
- 1.12. **\$291.433.00**, por los intereses corrientes desde el 5 de abril de 2021 al 4 de mayo de 2021.
- 1.13. **\$197.587.00**, más los intereses moratorios desde el **6 de junio de 2021** a la tasa máxima legal permitida, liquidados en forma mensual, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
- 1.14. **\$289.111.00**, por los intereses corrientes desde el 5 de mayo de 2021 al 4 de junio de 2021.
- 1.15. **\$200.148.00**, más los intereses moratorios desde el **6 de julio de 2021** a la tasa máxima legal permitida, liquidados en forma mensual, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
- 1.16. **\$286.760.00**, por los intereses corrientes desde el 5 de junio de 2021 al 4 de julio de 2021.
- 1.17. **\$202.744.00**, más los intereses moratorios desde el **6 de agosto de 2021** a la tasa máxima legal permitida, liquidados



en forma mensual, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

1.18. \$284.378.00, por los intereses corrientes desde el 5 de julio de 2021 al 4 de agosto de 2021.

Los anteriores pagos los deberá sufragar la parte demandada dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este proveído, se advierte sobre el término legal de diez (10) días que tienen para formular excepciones.

La condena en costas se hará en su oportunidad.

2.- Notifíquese este auto a la parte demandada conforme a lo estipulado en el Código General del Proceso y Decreto 806 de 2020.

3.- RECONOCER personería a la doctora JENNY PEÑA GAITÁN, conforme al poder conferido por la parte ejecutante, y en los términos allí estipulados.

NOTIFÍQUESE;

La Jueza,

ALMADORIS SALAZAR RAMIREZ

Karol. -